



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. VIERNES 15 DE ENERO DE 2010  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



## SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 032.- Montos de Obra Pública y Servicios relacionados, para el año 2010.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 032

**LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, DECRETA:**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que contraten o realicen, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, las personas físicas o morales que realicen obras con recursos públicos, y los organismos descentralizados o autónomos que realicen obras con recursos públicos.

Por obra pública se consideran los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, por servicios relacionados con obras públicas se consideran los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Para la regulación de la obra pública se deberá observar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su reglamento, así como sus modificaciones.

Ahora bien, como se desprende del Título Tercero, Capítulo III, De Las Excepciones a la Licitación Pública, de la citada ley, para efecto de que se actualice la excepción, y permita a los sujetos del Estado optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de los procedimientos de invitación restringida, o de adjudicación directa, deberán sujetarse a las formalidades que prevén los artículos 38 y 39 del Ordenamiento, en comento. La opción que las instituciones ejerzan deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, éstas dos últimas, ponemos en entredicho, según los acontecimientos de todos conocidos.

Los montos de obra pública y servicios relacionados han sido objeto de manipulación por parte de los programas institucionales, por lo que el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que el Honorable Congreso del Estado tiene la obligación de fijar los montos para ello, acorde a los tiempos que vivimos. No hay duda de que la buena fe se presume y los procedimientos referidos descansan sobre la confianza que se descarga en todas y cada unas de las instituciones señaladas en el

numeral 1º de tal ley, en el ámbito de su competencia, a quienes se les concede la acción potestativa de llevar a cabo el procedimiento de invitación restringida cuando menos a tres contratistas, o el de adjudicación directa, según corresponda, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca el Congreso del Estado. Sin embargo, es un hecho público y notorio, que el autorizar a las autoridades municipales hasta 1,150,000.00 pesos en la modalidad de invitación restringida en obra pública, ha sido motivo de corrupción, para que en lugar de otorgarse bajo la forma democrática, buscando el mejor precio en la obra pública para beneficiar a las instituciones, juegan con tres empresas y, un poco más, como un club de socios, favoreciendo a amigos o incondicionales con la obra pública, en detrimento de todos los potosinos.

Los recursos económicos de que dispongan con el fin de contratar, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, las personas físicas o morales que realicen obras con recursos públicos, y los organismos descentralizados o autónomos que realicen obras con recursos públicos, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En materia de contratación de obra que realicen, se debe asegurar que las instituciones ejerzan sus atribuciones al respecto, bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, atendiendo principalmente a las circunstancias socioeconómicas que ameritan el ajuste y reducción a los montos que anualmente fija el Poder Legislativo Local, en tratándose de los máximos del importe de cada operación de obra pública, en la modalidad de adjudicación directa, e invitación restringida.

Los servidores públicos son responsables del cumplimiento de estas bases, pero de igual manera lo es el Congreso del Estado, quien establece y fija los montos en la materia, abriendo o cerrando la posibilidad de amplios y variados manejos por parte de las instituciones, que inobservado la norma y a contentillo aplican, so pretexto de los montos altos fijados sobre la excepción a la licitación pública, un ejercicio opcional y discrecional, no siempre en beneficio de los mismos, ni mucho menos respetando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, hechos públicos, notorios y evidentes soportan el mal manejo de la obra pública en las modalidades antes precisadas.

Con esta adecuación se pretende someter a las instituciones a efecto de cumplir con los principios arriba citados, a través de bajar y ajustar los montos, atendiendo a la circunstancia socioeconómica crítica por la que pasa el Estado Mexicano, lo que no puede pasar inadvertido por el órgano legislativo. Asimismo, se apertura la posibilidad a la industria de la construcción y similares, en crisis y relativamente al borde de la quiebra, para que las instituciones, a través de la licitación pública, abran el panorama de posibilidades y no solamente privilegie a los contratistas por consigna y bajo condiciones desventajosas para el fondo público, como hasta ahora ha venido sucediendo. Candados y limitantes que sabemos incomoda y molesta, y originará reclamos; sin embargo, es principio de toda sociedad democrática que las decisiones que se deban tomar, atiendan a la supremacía del interés público sobre el privado.

En tal virtud, el Poder Legislativo del Estado tiene la obligación de establecer candados y limitantes, para restringir los topes máximos a los montos de obra pública y relacionados, en la modalidad de adjudicación directa, e invitación restringida, para el año 2010, autorizándole solamente para el caso de la adjudicación directa desde \$0.01 hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y en la modalidad de invitación restringida desde \$200,000.01 (doscientos mil pesos 01/100 M.N.) hasta \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Con tales limitantes se obliga a las instituciones a hacer ejercicio a una democracia forzosa, para sujetarlos a acudir a una licitación pública nacional, que tiene reglas distintas de participación, así como requisitos más rigurosos.

El establecer límites y candados a las instituciones, significa combatir la corrupción y tráfico de influencias, garantizando que las excepciones de la licitación pública se apliquen de manera correcta y democrática, las cuales exalta este Decreto, incluyendo de manera directa, la reducción en los servicios relacionados.

UNICO. En cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2010, para quedar como siguen

MODALIDAD	OBRA PUBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACION DIRECTA	Desde: \$0.01 Hasta: \$200,000.00	Desde: \$ 0.01 Hasta: \$ 50,000.00
INVITACION RESTRINGIDA	Desde: \$200,000.01 Hasta: \$600,000.00	Desde: \$ 50,000.01 Hasta: \$125,000.00
LICITACION PUBLICA NACIONAL	Desde: \$600,000.01 En adelante	Desde: \$125,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado; y entrará en vigor el 16 de enero de 2010.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones, ordenamientos legales y administrativos que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil nueve.

Diputado Presidente: Manuel Lozano Nieto; Diputado Primer Secretario: Juan Daniel Morales Juárez; Diputado Segundo Secretario: Arnulfo Hernández Rodríguez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. José Guadalupe Durón Santillán**  
(Rúbrica)